

ACTA DE SESIÓN PLENARIA DEL COMITÉ TRIESTAMENTAL DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE  
ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

**ACTA N°43**

En Arica, con fecha 2 de julio de 2021, siendo las 08:44 horas, en la sala virtual de reuniones de la plataforma Reuna Zoom "Plenarias triestamental" del proceso público y participativo de modificación de Estatutos institucionales, definidos por la Ley N° 21.094.

**Presidenta y Secretaria Comité Triestamental:**

Sra. Jenniffer Peralta Montecinos      Presidenta del Comité Triestamental.

Sra. Paula Lepe Caiconte      Secretaria del Comité Triestamental.

**Asistentes:**

Sr. Víctor Alfaro      Representante estamento de funcionarios/as.

Sr. Víctor Ayala      Representante académico Instituto de Alta Investigación.

Sra. Carolina Arévalo      Representante académica de la Facultad de Educación y Humanidades.

Sr. Fernando Cabrales      Representante académico de la Facultad de Administración y Economía.

Sra. Bernardina Cisternas      Directora de Planificación, representante académica.

Sr. Hugo Bravo      Decano de la Facultad de Ciencias.

Sr. Edgar Estupiñán      Representante académico de la Facultad de Ingeniería.

Sra. María Cecilia Godoy      Representante académico Facultad de Ciencias.

Sr. David Laroze      Director Instituto de Alta Investigación.

Sra. Lidia Collao      Representante estamento de funcionarios/as.

Sr. Jorge Bernal      Vicerrector (s) de Administración y Finanzas, representante académico.

|                          |                                                                          |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Sra. Hilda Silva         | Representante del estamento de funcionarios/as.                          |
| Sra. Dayana Farías       | Representante del estamento de funcionarios/as.                          |
| Sr. Alejandro Rodríguez  | Decano de la Facultad de Ingeniería.                                     |
| Sra. Pilar Mazuela       | Decana de la Facultad de Ciencias Agronómicas.                           |
| Sr. Juan Trevizán        | Representante académica de la Facultad de Ciencias Agronómicas.          |
| Sr. Carlos Leiva         | Vicerrector Académico (s), representante académico.                      |
| Sra. Paola Muzatto       | Representante académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. |
| Sr. Luis Mella           | Decano de la Facultad de Administración y Economía.                      |
| Sra. Yasna Godoy         | Directora General de Sede Iquique, representante académica.              |
| Sr. Sebastián Muñoz      | Representante estamento de estudiantes.                                  |
| Sra. Celia Bórquez       | Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.                           |
| Sra. Jessica Moreno      | Representante académica de Facultad de Ciencias de la Salud.             |
| Sr. José Manuel Orellana | Representante estamento de funcionarios/as.                              |
| Sr. Marcos Carmona       | Decano (s) de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas               |
| Srta. Kathleen Sarapura  | Representante estamento de estudiantes.                                  |
| Sr. Ricardo Viscarra     | Representante estamento de funcionarios/as.                              |
| Srta. Nataly Cruz        | Representante estamento de estudiantes.                                  |

**Invitados/as:**

|                        |                                                    |
|------------------------|----------------------------------------------------|
| Sr. Patricio Ponce     | Asesor jurídico del Comité Triestamental, abogado. |
| Sr. Iván Barrientos    | Asesor jurídico del Comité Triestamental, abogado. |
| Sra. Rosa María Alfaro | Equipo de secretaría Comité Triestamental.         |
| Sra. Claudia Moraga    | Presidenta AFAUT.                                  |

La Presidenta del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta Montecinos, junto con dar la bienvenida a

los/las integrantes del Comité Triestamental, y a las personas que participan desde las distintas plataformas virtuales, da inicio a la sesión siendo las 8:44 horas.

La Presidenta da a conocer la tabla de sesión:

Tabla de contenidos de la sesión:

1. Aprobación ACTA N° 42
2. Revisión informe jurídico y niveles de riesgo de la propuesta.

A continuación, solicita que se entreguen las recomendaciones para la participación durante la jornada y que se da a conocer las suplencias informadas.

**Suplencias informadas:**

- Don Carlos Leiva participa en calidad de suplente de don Alfonso Díaz, Vicerrector Académico.
- Don Marcos Carmona participa en calidad de suplente de doña Marietta Ortega, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Don Jorge Bernal participa en calidad de suplente de don Álvaro Palma, Vicerrector de Administración y Finanzas.

**Inasistentes:**

- Don Jorge Lagos, decano de la Facultad de Educación y Humanidades.
- Don Bastían Acuña, representante estamento estudiantes.

**DESARROLLO**

**1.- Aprobación de ACTA Nro.42.**

La Presidenta del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta Montecinos, solicita a la Secretaria del Comité Triestamental, doña Paula Lepe que pueda referirse al Acta nro. 42. Presentado el contenido de la sesión del 25 de junio de 2021 y no habiendo observaciones se da por aprobada el Acta nro. 42 que da cuenta de la sesión del 25 de junio de 2021.

**2.- Revisión informe jurídico y niveles de riesgo de la propuesta.**

La Presidenta del Comité Triestamental, solicita que se dé inicio al segundo punto de la tabla de contenidos, y procede a dar cuenta de los avances y de los acuerdos tomados en relación al Título I “Disposiciones Generales” de la propuesta de estatutos. Solicita a los profesionales que integran el equipo jurídico, que puedan dar cuenta del trabajo realizado referido a definir de manera general la estructura de unidades académicas que se mencionan en la propuesta de estatutos.

Doña Paula Lepe informa a los integrantes del Comité Triestamental del trabajo realizado el día miércoles 30 de junio por los abogados que integran el equipo jurídico, indicando que la propuesta de definiciones generales de las unidades académicas fue remitida al Vicerrector Académico y a la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico,

para que pueda ser analizada por la Comisión de redacción que sesionará el día lunes 5 de julio. Señala además que para cumplir con el cometido solicitado en la sesión del día 25 de junio, es necesario contar con la autorización de los integrantes del Comité Triestamental para elaborar una propuesta de redacción para los artículos observados en el informe jurídico.

La presidenta del Comité Triestamental atendiendo lo planteado por doña Paula Lepe, solicita que se elabore la consigna para llamar a votación.

**En votación. –**

**Consigna:** Se autoriza al equipo jurídico para proponer redacción alternativa a las observaciones presentadas en informe jurídico con la finalidad de levantar estas observaciones, sin que se afecte el espíritu del texto de estatuto aprobado.

**Se aprueba por 22 votos a favor.** Se consignan 2 votos de rechazo, 1 voto de abstención. No votan 8 integrantes del Comité Triestamental.

Concluida la votación, la presidenta indica que el análisis del Título II se efectuará cuando se presente la propuesta de redacción alternativa que elaborará el equipo jurídico. Seguidamente, solicita a los profesionales que elaboraron el informe jurídico que comiencen con el análisis de las observaciones del Título III “De la Calidad y Acreditación Institucional”.

Don Patricio Ponce refiere las observaciones realizadas al título III, indicando que en la redacción del artículo 55 se produce una alteración de competencias internas al señalar que el Consejo Universitario además de aprobar el reglamento referido a la unidad de calidad, podría proponer, por la mayoría de sus miembros dicho reglamento, generando un problema de coherencia y legalidad en relación al ejercicio de la potestad reglamentaria, artículo 20 de la ley nro. 21.094.

Concluida la intervención de don Patricio Ponce, la presidenta del Comité Triestamental da la palabra a los integrantes del mismo para que se pronuncien al respecto, y solicita a don Patricio Ponce que señale con claridad cuál es la situación que se produce con relación al inciso 2° del artículo 55.

Don Patricio Ponce indica que no está claro quien ejercería la potestad reglamentaria, ya que en la ley 21.094 se señala que quien dicta los reglamentos es el rector, y en los estatutos se podría determinar que otro órgano tendrá competencia normativa. La ley de universidades estatales, a diferencia del DFL N° 150, que entregaba competencias normativas a la Junta Directiva, no le entrega competencias normativas al Consejo Superior, no obstante, sí entrega competencia normativa al Consejo Universitario, para determinadas materias. Lo importante es dejar claramente determinado que órgano colegiado superior será el que aprobará el reglamento que establezca la estructura, conformación y las normas de funcionamiento de la unidad de calidad, incluyendo las funciones y atribuciones del responsable institucional.

Doña Paola Muzatto señala que esta materia requiere de una discusión más amplia, ello para determinar si el Consejo Universitario tendrá potestades reglamentarias, siendo necesario entonces revisar la coherencia entre las atribuciones de los órganos superiores de la Universidad, con lo señalado en la ley 21.094 referido a las mismas materias. Se debe determinar que reglamentos serán de competencia del Consejo Universitario, y si este órgano colegiado podrá proponer reglamentación en esas materias.

Doña Jenniffer Peralta, comparte lo señalado por doña Paola Muzatto y señala que en la próxima sesión se analizarán las atribuciones del Consejo Superior, del Rector y del Consejo Universitario, para revisar su coherencia.

Don Fernando Cabrales señala que si bien el artículo 55 tiene una redacción un poco confusa, a su juicio la observación puede salvarse redactándolo de mejor manera. Manifiesta que no está de acuerdo con que el equipo jurídico proponga redacciones, porque a su entender existen sesgos personales y funcionales que podrían verse reflejados en dicha labor.

La presidenta del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta señala que el trabajo que realizará el equipo jurídico es elaborar propuestas de redacción para determinados artículos que han sido observados, pero será el Comité Triestamental quien tomará la decisión de incorporar o no dichas propuestas. Indica además que las propuestas que realiza el equipo jurídico se basan en aspectos técnicos jurídicos y no en miradas personales de quienes conforman el equipo jurídico asesor.

Doña Pilar Mazuela señala que lo que enriquece el trabajo del Comité Triestamental son las distintas miradas que se dan en su interior, la diversidad de planteamientos que se formulan y que permiten llegar a consensos que son sancionados por los integrantes del Comité Triestamental.

Doña Paula Lepe señala que le parece muy atinente lo señalado por doña Paola Muzatto, porque permite entrar a la discusión de fondo, en el sentido de que una de las observaciones más importantes que se hace en el informe, que tiene un carácter técnico jurídico, es precisamente intentar hacer una prevención, una sugerencia respecto de lo establecido en el artículo 20 de la ley 21.094 a que hace mención la profesora Mazuela, versus el texto de los estatutos que se han ido generando. Lo que preocupa como equipo jurídico es que eventualmente pueda haber una observación de parte de entes externos, teniendo presente un mandato legal establecido de manera expresa en el artículo 20 y que dice que es el rector quién dicta los reglamentos. Por ello se señala en el informe que la potestad reglamentaria debe estar radicada en el rector, y las observaciones que se hacen al respecto son de carácter transversal y eventualmente debería ser analizada en cada uno de los artículos a que se hace referencia respecto de la determinación de quién debe dictar los reglamentos sean éstos para las distintas instancias o unidades que lo necesiten. La observación de carácter transversal para la situación de este párrafo y este título en particular intenta relevar que esta falta de precisión puede significar que sea representado por el órgano contralor externo, es decir, la Contraloría General de la República. También señala que el interés de hacer sugerencias de articulado es para hacer más rápido el trabajo del comité, desde el punto de vista de técnica estrictamente jurídica, manteniendo siempre el espíritu que ha tenido el Comité Triestamental en la elaboración de la propuesta, y serán los integrantes del comité quienes decidirán si se aceptan o no las redacciones propuestas por el equipo jurídico.

Don Patricio Ponce señala que el trabajo del equipo jurídico se ha efectuado con la intención de aportar y ha sido realizado siempre respetando las decisiones tomadas por el Comité Triestamental. Ahora bien, estas observaciones son de legalidad y es complejo si entendemos que la Universidad funciona sobre la base de un sin número de reglamentos en su quehacer habitual, esto es propio de instituciones públicas y además eso es propio de una institución pública con el grado de autonomía que tiene una Universidad, entonces el tema de la potestad reglamentaria no es un tema baladí, es un tema muy relevante por tanto debe existir claridad entre las competencias y atribuciones de cada órgano superior, para evitar contiendas de competencia en el futuro, por ello considera necesario revisar los artículos de la ley en donde se establecen las atribuciones del Consejo Superior, del Rector y del Consejo Universitario y compararlas con lo señalado en los estatutos.

De acuerdo a lo establecido en la ley nro. 21.094, el Consejo Superior no tiene facultades normativas, no obstante, se considera una frase que permite que en los estatutos se le puedan otorgar otras funciones o atribuciones, se le puede atribuir por ejemplo una facultad normativa de aprobar algún reglamento al Consejo Superior. En el caso del rector, el artículo 20 expresamente señala que está encargado de dictar los reglamentos decretos y resoluciones, esto es propio junto a otras facultades que tiene todo jefe superior de servicio, y el rector es el jefe superior del servicio en la Universidad, y en la Administración del Estado son los

jefes superiores de servicios quienes dictan precisamente las normas. Cuando se analiza el artículo 25 de la ley 21.094, en donde se encuentran establecidas las facultades del Consejo Universitario, sí permite expresamente atribuirle la función de aprobar, es decir concurrir con su voluntad, con el quórum que se determine para dar su venia para que se dicte un determinado reglamento, pero no dice cuáles, solo los limita al quehacer académico institucional, siempre que no contravengan las atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales, por ello se señala en el informe que el Consejo Universitario no tiene facultades para dictar por sí mismo un reglamento de acuerdo a la interpretación que se realiza al analizar las normas en que se establecen las atribuciones de los órganos superiores de manera conjunta. Por ello es necesario que el Comité Triestamental pueda establecer cuáles de todos los reglamentos que forman parte del quehacer institucional y académico de la Universidad tienen que pasar por el Consejo Universitario.

La observación lo que busca es mantener el equilibrio, es decir, si es el rector o rectora quien dicta los reglamentos, se debe determinar, como bien decía la profesora Muzatto, en qué casos va a requerir el rector o rectora pasar alguna materia por la aprobación del Consejo Universitario, y si es que algunas materias, por su relevancia, requieran ser aprobado no por el Consejo Universitario sino por el Consejo Superior o por ambas instancias, considerando siempre en el análisis la distinción existente entre dictar y aprobar.

Don Víctor Alfaro, señala que al redactar este artículo se tuvo en consideración lo establecido en el estatuto tipo, en donde en el artículo 36 se señala que los reglamentos a que se refiere el artículo deberán ser aprobados por el Consejo Universitario. Indica además que no entiende la observación que se realiza en el informe porque en el artículo 55 de la propuesta de estatutos, en ninguna parte se dice que el Consejo Universitario dictara el reglamento.

Don Fernando Cabrales indica que a su entender la interpretación de la ley no está dentro de las facultades del equipo jurídico y solo ve un problema de redacción en el artículo 55.

Don Ricardo Viscarra señala que es necesario, atendida la observación latamente explicada por don Patricio Ponce, abogado asesor del Comité Triestamental, determinar cuáles serán los reglamentos que el Consejo Universitario debe aprobar.

Don Hugo Bravo, señala que se deben analizar todas las potestades de los órganos superiores para lograr la coherencia, permitiendo que la propuesta no sea observada por los entes contralores externos. Sugiere que se modifique la redacción del inciso 2° del artículo 55, eliminando la frase “o por iniciativa de, al menos, la mayoría de sus integrantes”.

Doña Paula Lepe hace referencia al proceso de interpretación de las leyes y a las normas de interpretación establecidas en los artículos 19 al 24 del Código Civil, con el objeto de contextualizar el trabajo que se ha realizado al elaborar el informe jurídico que está revisando el Comité Triestamental, y que da cuenta de una serie de observaciones con distintos niveles de riesgo.

La presidenta del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta, agradece la intervención realizada por doña Paula Lepe y también la intervención de don Hugo Bravo, quien pone el énfasis en revisar de manera conjunta las facultades y atribuciones que tienen los órganos superiores, para dar coherencia al texto de propuesta de estatutos y propone que se modifique la redacción del inciso 2° del artículo 55, eliminando la frase “o por iniciativa de, al menos, la mayoría de sus integrantes”.

Don Patricio Ponce, señala que al realizar los ajustes al artículo 55 se debe tener presente que el nuevo estatuto vendrá a sustituir al DFL 150 que actualmente rige a la Universidad de Tarapacá, por ello debe considerarse determinar de manera clara cuáles serán los reglamentos que deberá aprobar el Consejo Universitario, pero con una mirada de conjunto respecto a todo el articulado de la propuesta de estatutos.

La presidenta del Comité Triestamental agradece el planteamiento efectuado por don Patricio Ponce, señalando que resume de manera clara los planteamientos que se han realizado durante el primer bloque, y para ser coherentes señala que se llamará a votar a los miembros del Comité Triestamental, siendo la consigna de votación la modificación de la redacción del inciso 2° del artículo 55, quedando en los siguientes términos:

Nueva redacción Artículo 55 inciso 2°: “Este reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, previa propuesta del rector”

Indica que esta votación no exime de la obligación de revisar la coherencia entre las atribuciones de los órganos superiores de la Universidad.

Interviene don José Manuel Orellana indicando que a medida que avanza la discusión, tiene la duda respecto al planteamiento efectuado por doña Paola Muzatto en relación a las atribuciones que se han otorgado a lo largo del estatuto al Consejo Universitario, por ello estima necesario que se revise la coherencia en la integralidad del texto de la propuesta.

Don Juan Trevizán consulta porque el Consejo Universitario no puede tener iniciativa para elaborar reglamentos. Indica además que lo que se ha intentado en la elaboración de la propuesta de estatutos es que exista mayor participación de los estamentos en la toma de decisiones.

Don Hugo Bravo señala que nada obsta a que el Consejo Universitario pueda proponer algunos temas para discusión al interior del equipo directivo de gestión del rector.

Don Patricio Ponce responde que el Comité Triestamental tiene la potestad de incluir que otros órganos tengan potestad reglamentaria, pero deben indicarlo de manera expresa. En el caso del artículo 55, y atendido que una de las causales de remoción del rector esta vinculada al tema de la acreditación, se considera que este reglamento debe ser elaborado por el rector.

Don Iván Barrientos señala que se debe analizar de manera conjunta cuales son las atribuciones de los órganos superiores y revisar los pesos y contrapesos que se han establecido en el texto.

Don Carlos Leiva indica que le merece duda la eliminación de la última frase del inciso segundo del artículo 55, por lo menos para esta materia, porque se refiere a la organización de una unidad muy específica y de la mayor relevancia en el quehacer institucional que se refiere a la calidad y acreditación institucional.

Doña Hilda Silva plantea que a su juicio los estatutos deben ser lo más democráticos posible, permitiendo la participación de los distintos estamentos en la toma de decisiones de materias relevantes para el quehacer universitario.

Don Jorge Bernal plantea que lo que se señala en el artículo 55 es que el reglamento debe ser propuesto por el rector y la participación de los estamentos se da en la aprobación que debe hacer el Consejo Universitario de dicho reglamento para que el rector proceda a dictarlo. Ahora bien, estima que para dicha aprobación se debería considerar un quórum calificado.

Habiendo concluido las intervenciones de los integrantes del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta Montecinos, solicita a la secretaria del comité, doña Paula Lepe, que proceda a llamar a votación.

**En votación. –**

**Propuesta de nueva redacción Artículo 55 inciso 2°:** “Este reglamento deberá ser aprobado por el Consejo

Universitario, previa propuesta del rector”

**Se aprueba por 19 votos a favor.** Se consignan 6 votos de rechazo y 2 votos de abstención. No votan 6 integrantes del Comité Triestamental.

La Presidenta Jenniffer Peralta Montecinos, agradece la participación de los integrantes del comité en el proceso de votación y siendo las 10:37 horas se da inicio al receso.

\*\*\*\*\*

Siendo las 11:03 horas, la Presidenta del Comité Triestamental da inicio a la segunda parte del plenario, y solicita a los profesionales que elaboraron el informe jurídico que den cuenta de las observaciones referidas al Título IV “De la Gestión Administrativa y Financiera”, para lo cual se revisa el articulado contenido en dicho título.

Doña Paula Lepe, da cuenta de las 5 observaciones realizadas a este título y que están consignadas en el informe jurídico que se compartió en su oportunidad con los integrantes del Comité Triestamental, señalando los riesgos asociados a cada artículo y dos prevenciones generales al título, una de riesgo medio y otra de bajo riesgo. Por una parte, no se considera en el título la posibilidad de que la Universidad pueda establecer ingresos, ello en relación con lo señalado en el artículo 57 de la ley nro. 21.094; y por otra, no se hace una definición del patrimonio institucional, como si lo hacen otras universidades estatales.

Artículo 59, observación de bajo riesgo, vinculada a la necesidad de precisar a que universidades hace referencia el artículo, para evitar en el futuro problemas de interpretación.

Artículo 61, literal f) referido a la contratación de empréstitos. La observación realizada es de bajo riesgo.

Artículo 62, referido a la celebración de contratos. La observación realizada a este artículo es de riesgo medio y esta vinculada a la representación legal, judicial y extrajudicial, que a juicio de los informantes corresponde al rector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley nro. 21.094. Además, en el artículo 62, se señala que un reglamento fijará los procedimientos para la autorización y ejecución de los trabajos y suscripción de los contratos, así como el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan, sin indicar que autoridad dictará dicho reglamento.

La presidenta del Comité Triestamental, agradece la intervención de doña Paula Lepe y da la palabra a los integrantes del comité para que realicen sus observaciones.

Don Fernando Cabrales señala no estar de acuerdo con las observaciones realizadas a este título, porque la mayoría de estos artículos fueron reproducidos casi textualmente de lo señalado en la ley.

Don Patricio Ponce reitera cual es el contexto de este informe y que tiene por objeto advertir ciertos riesgos que puede presentar la propuesta de estatutos frente a revisores externos, ello para que las distintas instancias universitarias puedan ponderarlos y determinar si mantienen la redacción que ha sido observada o bien trata de aminorarlos, acogiendo las observaciones planteadas.

La Presidenta del Comité Triestamental indica que se revisarán las observaciones artículo por artículo, partiendo por el artículo 59, que se refiere a Convenios excluidos de la ley nro. 19.886.

Don Patricio Ponce señala que la redacción tal como esta podría entenderse como una ampliación de los

convenios excluidos de la regulación establecida en la ley nro. 19.88, al no indicarse claramente a que universidades se refiere, porque la exclusión esta vinculada a los convenios que se celebran con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren las universidades estatales entre sí, por ello es importante precisar esa materia.

La presidenta del Comité Triestamental da la palabra a los integrantes de este para que realicen sus observaciones sobre el punto.

Don José Bernal estima que el artículo 59 debería tener una redacción más general haciendo alusión a los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado, entendiéndose que ahí queda incluido todo.

Don Fernando Cabrales señala que a su entender no debería eliminarse la frase “y los convenios que celebren dichas universidades entre sí” en el entendido de que se esta refiriendo a las universidades estatales.

Don Patricio Ponce señala que lo que se sugiere en este punto es precisar que se esta haciendo referencia a las universidades estatales, modificando la redacción en ese sentido.

Una vez escuchadas todas las intervenciones de los integrantes del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta Montecinos, solicita a doña Paula Lepe que llame a votar, siendo la consigna para esta votación la siguiente:

**Nueva propuesta de redacción Artículo 59. Convenios excluidos de la ley No 19.886.** No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley No 19.886 los convenios que celebre la Universidad de Tarapacá con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado, **incluidos los convenios que celebre con otras universidades estatales y otras instituciones de educación superior estatales** . De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebre la Universidad de Tarapacá con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile.

**En votación. -**

**Se aprueba la nueva propuesta de redacción del artículo 59 por 26 votos a favor.** No votan 7 integrantes del Comité Triestamental

Concluida la votación, la presidenta del Comité Triestamental solicita continuar con la revisión del artículo 61 literal f).

Doña Paula Lepe indica que en este artículo la observación esta relacionada con la necesidad de tener claridad en cuanto a los requisitos, condiciones y autorizaciones que deben cumplirse para contratar empréstitos, ello por ser una materia muy sensible que puede comprometer el patrimonio de la universidad. En ese sentido los asesores sugieren incorporar en el artículo 61 literal f), la siguiente frase “según los procedimientos que se establezcan en el reglamento respectivo que deberá ser aprobado por el Consejo Superior”

La presidenta del Comité da la palabra a los integrantes del Comité Triestamental para que se refieran al punto.

Don Hugo Bravo indica que las materias referidas a empréstitos y otros temas patrimoniales de la universidad están reguladas en la propuesta de estatutos, por lo que no considera conveniente incorporar mas regulaciones al respecto.

Don Jorge Bernal señala que la Universidad de Tarapacá es una de las pocas universidades estatales que solo ha tenido que recurrir a la contratación de empréstitos para temas relacionados con inversión. Estima que la redacción del literal f) del artículo 61, es la adecuada, porque se refiere a la materia en los mismos términos contemplados en el artículo 39 literal f) de la ley nro.21.094. En el mismo sentido se expresa don Fernando Cabrales, señalando que se debe tener presente que en el artículo 23 literal d) de la propuesta de estatutos se establece que es el Consejo Superior quien debe aprobar la contratación de empréstitos, por lo que no considera conveniente establecer mayores restricciones que las que señala la propia ley.

Don Juan Trevizán propone que se agregue en el literal f) del artículo 61 la siguiente frase “y las regulaciones internas en relación a la materia”.

Doña Paula Lepe indica que la idea no es sobre regular, sino que establecer criterios mínimos que permitan tener claridad en esta materia que es muy sensible.

Terminadas las intervenciones de los miembros del Comité Triestamental, la presidenta señala que de acuerdo con la mayoría de las intervenciones se manifiesta una clara tendencia de mantener la redacción del literal f) del artículo 61, no obstante, cree pertinente someter a votación la propuesta de redacción efectuada por don Juan Trevizán.

En votación:

**Consigna:** Propuesta nueva redacción literal f) Artículo 61.

f) Contratar empréstitos y emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a su patrimonio, de acuerdo a los límites que establece la ley y las regulaciones internas en relación a la materia.

**Se rechaza por 17 votos. Se consignan 9 votos por aprobación. No votan 7 integrantes del comité triestamental.**

Concluida la votación, la presidenta del Comité Triestamental solicita se continúe con la revisión de la observación de riesgo medio efectuada al artículo 62

Doña Paula Lepe reitera que la observación realizada a este artículo es de riesgo medio y esta vinculada a la representación legal, judicial y extrajudicial, que a juicio de los informantes corresponde al rector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley nro. 21.094, por lo que para que unidades académicas puedan actuar en esta materia requerirán una delegación de facultades. Además, en el artículo 62, se señala que un reglamento fijará los procedimientos para la autorización y ejecución de los trabajos y suscripción de los contratos, así como el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan, sin indicar que autoridad dictará dicho reglamento.

La Presidenta del Comité Triestamental da la palabra a los presentes, para que se refieran al punto.

Don Fernando Cabrales señala que a su parecer la redacción del artículo 62 es adecuada porque otorga flexibilidad y eficiencia administrativa.

Don Patricio Ponce indica que con la actual redacción del artículo 62 se alteran las reglas de representación, pues como bien señaló doña Paula Lepe, es el rector, como jefe superior del servicio, quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Universidad, por ello se debe analizar con profundidad este artículo que fue observado en el informe jurídico.

Don David Laroze señala que mientras más flexibilidad exista en materia de contratación es mejor para la Universidad, sobre todo si se esta pensando en transformarse en una Universidad compleja.

Don Víctor Ayala comparte lo planteado por don David Laroze, por lo cual estima pertinente asumir el riesgo asociado, manteniendo la redacción del artículo. En la misma línea argumentativa manifiesta su opinión don Hugo Bravo, señalando que se debe correr el riesgo, porque la materia que trata el artículo se refiere a la contratación de servicios y no a compras.

Don Alejandro Rodríguez comparte con los planteamientos realizados por don David Laroze, don Víctor Ayala y don Hugo Bravo, indicando que en este caso se debe asumir el riesgo asociado y que entendiendo el planteamiento realizado por los abogados estima que se debe mantener la redacción del artículo 62 en los mismos términos en que se encuentra.

Don Fernando Cabrales, coincide también con lo planteado por los integrantes del Comité Triestamental que lo antecedieron, indicando que lo que se requiere de los abogados es que puedan indicar como es posible llevar a cabo lo que el comité Triestamental acordó en el artículo 62.

Don Jorge Bernal estima que el concuerda con que es necesario que exista descentralización en la gestión que realizan las facultades, no obstante no se puede obviar que el representante legal de la Universidad de Tarapacá es el rector, por lo que cree necesario que se debe dar una nueva mirada a la redacción del artículo 62.

Concluida las intervenciones de los integrantes del comité Triestamental, la Presidenta del Comité Triestamental, doña Jenniffer Peralta Montecinos agradece a los integrantes del Comité Triestamental, y a los(as) participantes observadores que han acompañado desde las distintas plataformas y da por cerrada la sesión, siendo las 13:00 horas.

\*\*\*\*\*

Los antecedentes de respaldo del presente documento, video, chat y audio forman parte integrante del mismo.

Nuevos  
**Estatutos**  
Universidad de Tarapacá